



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado. 05001 31 10 010 2021 – 000303 00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en término de cinco (5) días (Artículo 90 del Código General del Proceso), se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Toda vez que en el libelo demandatorio no se indica expresamente el domicilio de la demandante y el demandado, es decir, solo se hace mención en el acápite de notificaciones donde efectivamente la parte recibirá correspondencia, que es de advertir que no siempre son concurrentes con el domicilio. Lo anterior, de conformidad al numeral 2° del art. 82, en concordancia con el numeral 1° y 2° del art. 28 del C. Gral. del P.

SEGUNDO. – Conforme a lo afirmado en el **HECHO QUINTO** de la demanda, se aportará la orden judicial en la que el señor **GOMEZ GOMEZ** fue retirado del hogar, además, de indicar si esto hace parte del proceso penal o de un proceso administrativo. (numeral 3° del art. 84 del C. Gral. del P.)

TERCERO. – Según lo señalado en el **HECHO QUINTO, SÉPTIMO, ONCE y DOCE** deberá indicar las **circunstancias de tiempo, modo y lugar que configuran las causales invocadas**, y detallando los hechos de manera cronológica, ya que en uno hace referencia a la separación de hecho desde el 2019, pero en otro desde octubre de 2020. Así mismo, teniendo presente para esta lo estatuido en el artículo 156 del Código Civil. (numeral 5° del art. 82 del C. Gral. del P).

CUARTO. - En atención a los **HECHOS NOVENO, ONCE y DOCE**, así como la **PRETENSIÓN SEGUNDA**, conforme al art. 419 y 420 en concordancia con el art. 416 del C.C.; deberá acreditar la capacidad del alimentante y la necesidad del alimentario debidamente soportada.

QUINTO. – Conforme a lo señalado en el numeral anterior, y lo indicado en el **HECHO DIEZ** y la **PRETENSION TERCERA**, conforme a los art. 129 de la Ley 1098 de 2006, en concordancia con el art. 397 del C. Gral. del P. deberá indicarse concretamente y **respecto a los menores**, como se reglamentará la custodia y cuidado personal, y los alimentos, es decir la proporción con la que cada padre contribuirá con los gastos de éstos, *acreditando la capacidad del alimentante*, y atendiendo lo consagrado en el artículo 389 ibídem. Cumplido lo anterior, adecúese los hechos y pretensiones.

SEXTO. – Teniendo presente el objeto de este tipo de trámite, deberá enunciar sucintamente los hechos sobre los cuales rendirán declaración los testigos relacionados. Lo anterior en estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 212 del C. de Gral. P.

SÉPTIMO. – En consideración a la petición especial solicitada, habrá de solicitarse teniendo en cuenta lo normado en el artículo 598 en armonía con el artículo 83 del C. Gral del P., y 1781 del C. Civil. Identificando plenamente los bienes objeto de la medida con los correspondientes números de matrícula y la oficina de registro respectiva (prueba de estos).

OCTAVO. - Dará estricto cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso precisando, en el acápite de la demanda denominado "*NOTIFICACION DE LAS PARTES*" el municipio o la localidad a la cual pertenece la dirección física de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

m.c



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO N° _____ Fijados hoy _____
en la Secretaria del juzgado a las 8:00 a.m.

La Secretaria

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil

Juez

Juzgado De Circuito

De 010 Familia

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e665c21ab7cad907db7c4894e3bde1944df7579131882b53294799dc0e346bd**

Documento generado en 24/09/2021 02:31:28 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>